**Proyecto de RESOLUCIÓN**

**“***Por la cual se modifica el literal b) del numeral 9.5 del artículo 9 de la Resolución 3680 de 2013*”

**Bogotá D.C., junio de 2018,**

**1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma**

El Estado Colombiano, a través de sus diversos sectores económicos, tiene como política la actualización de los lineamientos establecidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, específicamente las 40 Recomendaciones expedidas en 1989 para prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, las cuales están encaminadas a que las instituciones que manejen recursos del público tomen las medidas razonables para garantizar la plena identificación de los beneficiarios de los servicios, usando la información de fuentes confiables.

De igual forma, según lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los particulares que presten servicios públicos podrán incorporar el mecanismo de obtención electrónica de la huella dactilar de usuarios y clientes e inter-operar con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil para evitar suplantación y fraudes.

A su turno, el parágrafo 2 del artículo 159 de la Ley 1753 de 2015 confiere a los particulares que desarrollen las actividades del artículo 335 de la Constitución Política y los demás que autorice la ley, la posibilidad de acceder a las réplicas de las bases de datos de identificación de la Registraduría y consultar en línea minucias dactilares, utilizando infraestructura propia o a través de un aliado tecnológico certificado por la Registraduría, debiendo cubrir los costos que anualmente indique la Registraduría por concepto de administración, soporte, mantenimiento de las aplicaciones de las actualizaciones de las bases de datos.

Al amparo de dicho marco normativo y en observancia de la Recomendaciones GAFI se expidieron las Resoluciones 3680 de 2013, por la cual se establecen los criterios y parámetros mínimos del sistema de administración y mitigación del riesgo operativo y de tipo tecnológico, de información y funcionamiento por parte de los Operadores de Servicios Postales de Pago. Y la número 2564 de 2016, por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo para los Operadores Postales de Pago.

El artículo 9 de la Resolución 3680 de 2013 ordena a los operadores del servicio postal de pago contar con una plataforma tecnológica informática que les posibilite el debido manejo y control del conjunto de sus operaciones, y les atribuye en el numeral 9.5 el deber de conocer plenamente la identificación de sus clientes mediante el uso de factores de identificación individual y biométrico. En el mismo sentido, el numeral 6.2.7 del artículo 6 de la Resolución 2564 de 2016 prevé que los operadores postales de pago deben diseñar formularios de envío y reclamo del giro, que tenga información relacionada con la huella dactilar del solicitante y el beneficiario entre otros datos de identificación.

En virtud de los fundamentos antes expuestos, resulta necesario modificar el literal b) del numeral 9.5 de la Resolución 3680 de 2013, para establecer las condiciones de acceso y consulta de los operadores postales de pago a las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en aras de garantizar la plena identificación de los usuarios de este servicio público.

**2. Ámbito de aplicación del acto administrativo**

El proyecto de Resolución aplica a todos los Operadores del Servicio Postal de Pago.

**3. Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma**

**3.1.** Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

Las normas que otorgan la competencia para la expedición el acto administrativo son el parágrafo 2 del artículo 4 de la ley 1369 de 2009, mediante el cual se establece la competencia para reglamentar los requisitos de mitigación de riesgos para los operadores postales de pago, y el numeral 6 del artículo 18 de dicha ley, el cual dispone que el Ministerio podrá expedir reglamentos técnicos a que haya lugar.

**3.2.** Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

El parágrafo 2 del artículo 4 de la ley 1369 de 2009 y el numeral 6 del artículo 18 de dicha ley, se encuentran vigentes y confieren la competencia para modificar la Resolución 3680 de 2013 que establece el sistema de mitigación de riesgo operativo de los operadores postal de pago.

**3.3.** Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

Con el proyecto de resolución se pretende modificar el literal b) del numeral 9.5 del artículo 9 de la Resolución 3680 de 2013.

**3.4.** Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no hay precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

**3.5.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

Además de las descritas en el numeral 1 de este Soporte Técnico, no hay a la fecha circunstancias jurídicas adicionales relevantes para la expedición del proyecto de resolución.

**4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir**

La expedición del acto administrativo propuesto no genera impacto económico alguno para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**5. Disponibilidad presupuestal**

El proyecto no requiere certificado de disponibilidad presupuestal por cuanto su implementación no genera impacto económico para el MinTIC.

**6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

La norma que expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Cordialmente,

**GLORIA AMPARO RICO VILLEGAS**

Subdirectora de Asuntos Postales

**HUMBERTO IZQUIERDO SAAVEDRA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Eugenia Gándara

Revisó: Gloria Pulgarín Ayala

Luis Leonardo Monguí Rojas